

VICIOS EN EL PROCESO DE CONSUMACION EN EL SISTEMA INQUISITIVO DE JUSTICIA PENAL

Por: Brenda Jazmín Meza Muñoz

Palabras clave: Sistema acusatorio, sistema inquisitivo, juicio oral, cumplimiento diferido, delito grave.

INTRODUCCION

Hablamos de un sistema inquisitivo proveniente de la familia romana y de sistema acusatorio naciente en el *Common Law*, haciendo especial mención en las fallas presentes en el sistema inquisitivo, que hasta ahora había dirigido la justicia en México, las consecuencias dañinas que ha traído a la sociedad de los derechos del procesado.

Por otro lado a la hora de describir al sistema acusatorio, se intenta hacer hincapié en los beneficios que trae a las partes que integran algún juicio y no solo a las partes que intervienen, sino a la comunidad en general, la aceptación de sus procedimientos en la sociedad y la salvaguarda de las garantías del imputado.

El Sistema Penal Acusatorio, orienta sus beneficios a la víctima del hecho delictivo, nada es posible, sin la garantía de la reparación del daño, respecto a la cual la víctima exprese su conformidad, con una adecuada representación legal y defensa de sus intereses por parte del Fiscal del Ministerio Público, que a la vez debe garantizar el pleno respeto a los Derechos Humanos del imputado.

En el Sistema Penal Acusatorio, la denominación de Delitos No Graves, cambia por la de: delitos que se persiguen por querrela necesaria, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten perdón de la víctima o el ofendido; así como en los delitos culposos; y, en los delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas; así como los Delitos Graves, pasan a ser los que ameritan *Prisión Preventiva Oficiosa*, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En un contexto totalmente diferente a lo que conocemos, el Fiscal del Ministerio Público, cuenta ahora con la facultad de aplicar Criterios de Oportunidad desde la noticia del delito hasta la Investigación, así como promover en forma Autónoma, los Mecanismos Alternativos de Solución a Controversias siempre y cuando el delito lo permita y el Acuerdo Reparatorio sea de cumplimiento inmediato. Si, el Acuerdo Reparatorio, es de cumplimiento diferido, debe acudirse ante el Juez de Control.

NUEVO SISTEMA CON VIEJOS VICIOS

Podemos encontrarnos con el hecho de que no se privilegia el principio de oralidad; los jueces son parciales y no garantizan el cumplimiento del principio de presunción de inocencia; los ministerios públicos no tienen capacidad técnica; y las víctimas e imputados no cuentan con una representación activa.

Específicamente, los asesores jurídicos, la nueva figura que convierte a las víctimas en partes activas del proceso penal, tienen el peor desempeño. Según los resultados, en 71% de las audiencias los asesores no subsanaron las deficiencias de las fiscalías, argumentaron inadecuadamente, aportaron medios de prueba deficientes y en general mantuvieron una actitud pasiva, en su deber de salvaguardar los derechos de las víctimas.

Además, en 40% de las audiencias monitoreadas, el Ministerio Público no presentó medios de prueba suficientes, tampoco acreditó la detención en flagrancia e incurrió en la clasificación incorrecta del tipo penal.

En cuanto a la actuación de los impartidores de justicia, 20% de los jueces fueron parciales en favor del Ministerio público al subsanar las deficiencias de la Fiscalía; además, en la misma proporción impidieron la intervención de los asesores jurídicos faltando al principio de igualdad entre las partes y al de presunción de inocencia.

Finalmente en el caso de los defensores públicos, en 227 casos presentaron problemas para aportar, contradecir y confrontar los medios de prueba al no tener acceso completo a la carpeta de investigación del imputado. Al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México pidió imparcialidad en el actuar de los jueces, así como la creación de una plataforma nacional en la que se registre información sobre las medidas cautelares impuestas a las personas sujetas a investigación.

A la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México exigió evitar la intervención de diferentes agentes del Ministerio Público en una misma carpeta de investigación, la independencia de la figura del asesor jurídico y la inmediata actualización de la normatividad procesal de la capital.

A la Defensoría Pública de la Ciudad pidió someter a los defensores públicos, y evitar la rotación constante del personal asignado a la defensa en cada carpeta de investigación. Por último, a la Secretaría de Seguridad Pública sugirió la capacitación en la actualización de los policías como primeros respondientes.

PRINCIPIOS RECTORES

Cuando nos encontramos en un proceso de un Sistema Inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, en caso de México nos referimos al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no

es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.

El procedimiento es en su totalidad escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales.

En el Sistema Penal Acusatorio, la denominación de Delitos No Graves, cambia por la de: delitos que se persiguen por querrela necesaria, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten perdón de la víctima o el ofendido; así como en los delitos culposos; y, en los delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas; así como los Delitos Graves, pasan a ser los que ameritan Prisión Preventiva Oficiosa, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto al Sistema Penal Acusatorio, el encargado de la investigación es el Fiscal del Ministerio Público, autoridad, conductora. Así como de los Servicios Periciales, para acreditar la: Existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió.

REFLEXION

Podemos encontrar en el sistema inquisitivo los procesos y juicios penales y que estos son burocráticos y lentos, escritos en expediente interminable y solo el que tiene interés jurídico accede al expediente. Mientras que en el sistema acusatorio las audiencias serán públicas, con presencia del juez y de las partes que intervienen en el procedimiento.

Aparentemente parece ser un modelo de sistema con mejorías, pero resulta que aun siendo un nuevo sistema, tiene algunas fallas, ya que por tener un concepto distinto y renovado, muchos de aquellos que ejercen la profesión, tienen fallas y no suelen estar bien capacitados, por ende, cometen errores al momento de llevar a cabo el nuevo sistema acusatorio. En base a esta poca capacidad y falta de experiencia, se llegan a cometer ciertos vicios en el acto de ejercer y el proceso de investigar.

BIBLIOGRAFIA

Textos

González Macías, P. Herrera Izaguirre, J. Lope Díaz, L. García Govea, M. y Gaona Tovar, T. *"Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales"*. Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre. www.eumed.net/rev/cccss/16

Levene, Ricardo. *Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Editorial Depalma. Segunda edición.

Moreno Hernández, Moisés. *Principios Rectores en el Derecho Penal Mexicano*.

Contreras López, Rebeca Elizabeth. *Principios Generales del Proceso Penal*. <http://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx>